

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE JUNIO DE 1961

Nº 14.403

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 295 de 25 de abril de 1961, por el cual se aprueba el Reglamento para la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 186 de 20 de mayo de 1961, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 966 y 967 de 10 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No 28 de 5 de octubre de 1959, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Norberto Navarro, en representación de "Constructora Balboa, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE EL REGLAMENTO PARA LA JUNTA NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

DECRETO NUMERO 203

(DE 25 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se aprueba el Reglamento para la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 de 29 de diciembre de 1960, se modificó el Decreto Ley No 5 de 18 de agosto de 1949, que creó la Junta Nacional de Aeronáutica Civil;

Que por motivo de esa modificación se hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo No 39 de 2 de febrero de 1960, y

Que el proyecto de Reglamento preparado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil contiene normas de procedimiento adecuadas al estudio y resolución de los asuntos que se someten a su consideración,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el Reglamento de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO

Artículo 1º La Dirección General de Aeronáutica Civil actuará como Secretaría Ejecutiva de la Junta.

Artículo 2º La Junta se reunirá ordinariamente los días viernes de cada semana en el Ministerio de Gobierno y Justicia; pero también podrá celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Junta o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente de la misma. En defecto de ambos, la convocatoria la podrán hacer el Viceministro de Gobierno y Justicia o el Viceministro de Relaciones Exteriores. También se reunirá la Junta cuando así lo soliciten cuatro (4) o más miembros de la misma.

Artículo 3º Las reuniones de la Junta serán presididas por el Ministro de Gobierno y Justicia, en su carácter de Presidente de la misma, y en ausencia de éste, por el Ministro de Relaciones Exteriores, en su carácter de Vicepresidente de la Junta. En ausencia de ellos, presi-

rán, alternadamente, los Viceministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores. En ausencia de los Viceministros, presidirá las reuniones el Director que escojan los miembros presentes.

Parágrafo: En ausencia del principal y su suplente cualquier otro suplente que se encuentre presente suplirá la ausencia de ese principal.

Artículo 4º Durante las reuniones de la Junta actuará como Secretario el Director General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º El Secretario de la Junta distribuirá la Agenda de toda reunión a los miembros de la Junta por lo menos ocho (8) horas antes de la reunión. Igualmente será distribuida la Agenda a cada una de las empresas interesadas, según el Artículo 11.

Artículo 6º La Junta expondrá las razones en que funde cualquiera recomendación que formule al Órgano Ejecutivo.

Artículo 7º Si uno de los miembros de la Junta sometiere a la consideración de ésta algún asunto no incluido expresamente en la Agenda, o si ésta no fuere entregada con la anticipación debida a los miembros de la Junta o a las compañías de aviación que estuvieren directamente interesadas en algún asunto incluido en la Agenda, toda recomendación o decisión que se tome bajo estas circunstancias y que se refiera a rutas, tarifas, frecuencias de vuelo o sanciones deberá ser confirmada en la próxima reunión de la Junta para que surta efecto.

Artículo 8º Constituirá quórum en las reuniones de la Junta la presencia de por lo menos seis (6) miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la reunión sólo votará en caso de empate para decidir.

Artículo 9º Las compañías o empresas que deseen establecer un servicio de aeronavegación comercial deberán presentar una solicitud al Ministro de Gobierno y Justicia, en su carácter de Presidente de la Junta, por medio de abogado, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) Identidad civil del peticionario, si fuere persona natural; y si fuere persona jurídica, copia autenticada del Pacto Social, de los estatutos si los tuviere y del poder que otorgue a su apoderado; así como indicación del Tomo, Folio y Asiento del Registro en que se encontraran inscritos dichos instrumentos jurídicos y que dicha inscripción se encuentre en vigencia;

b) Información y prueba satisfactoria, a juicio de la Junta, sobre la responsabilidad y la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 28 Sur—Nº 19-A-59
 (Edificio de Barrera)
 Teléfono: 2-2612.

TALLERES:

Avenida 28 Sur—Nº 19-A-59
 (Edificio de Barrera)
 Anexo Nº 3/4

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de rentas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

capacidad financiera y técnica del solicitante o proponente para operar y conducir el servicio propuesto en condiciones de eficiencia, regularidad y seguridad;

c) Si se trata de vuelos con o sin itinerario fijo;

ch) Frecuencia de vuelos;

d) Si se trata de vuelos internacionales o de cabotaje;

e) Aeropuertos que se proyecta utilizar;

f) Rutas sobre la cual se propone volar;

g) Tipo de aeronaves que se va a usar, número de asientos y capacidad de carga;

h) Información sobre la tripulación que se va a emplear y las facilidades de adiestramiento a personal panameño;

i) Naturaleza de los servicios: Si comprenden servicios de pasajeros, carga y correspondencia, o sólo alguno o algunos de ellos;

j) Prueba de la necesidad y conveniencia públicas del servicio que se proyecta establecer y de que el mismo no implicará una competencia ruinosa en detrimento de las empresas que ya están explotando la misma ruta solicitada;

k) Las tarifas que el solicitante o proponente se propone cobrar al público por el servicio que proyecta;

l) Instalaciones terrestres o acuáticas de que disponga o proyecte instalar;

m) Cuando se trata de empresas nacionales, información completa sobre las clases de acciones, la nacionalidad de los accionistas, de sus Directores y Gerentes. Así mismo el porcentaje de acciones suscritas por ciudadanos panameños;

n) Cuando se trata de empresas extranjeras, información sobre el porcentaje de las acciones de cada clase que sean de propiedad de nacionales del país de la peticionaria;

ñ) Cuando se trata de empresas extranjeras de una nación con la cual la República de Panamá no haya celebrado tratado sobre aviación civil, prueba de que el Gobierno de la nacionalidad de la peticionaria otorgará reciprocidad a las compañías o empresas panameñas;

o) Cuando se trata de una compañía o persona extranjera, declaración categórica de que la peticionaria acepta que todo lo relacionado con la interpretación, modificación, rescisión, anulación y terminación del contrato, permiso, concesión de ruta o la licencia de operaciones o alguna petición o reclamación, se regirá exclusivamente por la Constitución y leyes de Panamá y será decidido por los tribunales panameños,

y que ella renuncie expresamente a toda reclamación diplomática en relación con el contrato, permiso, concesión de ruta o la licencia de operaciones o alguna petición o reclamación;

p) Información sobre cuál de las siguientes garantías está en capacidad financiera de constituir mediante depósito, en efectivo, Bonos del Estado, fianza o póliza de seguro y el monto de esas garantías:

1.—Ante el Fisco Nacional, para responder por las obligaciones en que incurra derivadas de su explotación;

2.—Por daños a terceros en la superficie;

3.—Por daños a los pasajeros y al equipaje de mano;

4.—Por daños a la carga o al equipaje facturado; y

5.—Por los riesgos del personal tripulante de sus aeronaves.

q) Certificado expedido por la Administración del Aeropuerto de Tocumen o del Aeropuerto desde donde operen sus aviones, indicativo de que no debe ninguna suma en concepto de tasas o servicios o cualquier otro gravamen o impuestos u obligaciones al Estado, derivadas del uso o servicios de dichas Aeropuertos, y

r) Las ventajas y facilidades que del servicio ofrecido derivarán el Gobierno y la economía nacional.

Parágrafo: El Secretario de la Junta sólo tramita a las solicitudes que estén acompañadas de la información y documentación señaladas en el presente artículo.

Artículo 10. Todas las solicitudes, reclamos o documentos que se presenten a la Junta deberán hacerse en papel sellado de primera clase con dos copias en papel simple. Cuando un memorial contenga más de una solicitud, el peticionario deberá presentar dos copias adicionales por cada solicitud contenida en el memorial. El Secretario de la Junta sólo recibirá las peticiones que satisfagan este requisito.

Artículo 11. Para resolver las solicitudes o reclamos que le presenten las empresas de aviación, la Junta celebrará previamente, por lo menos, una audiencia oral pública en la cual podrán participar todas las empresas o compañías de aviación que operen en Panamá y que hayan indicado tener interés en la solicitud o reclamo. La Junta deberá ser informada, por escrito, del expedido antes, por lo menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión pública.

Artículo 12. Toda solicitud se mantendrá expuesta al público en una tablilla en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil por un mínimo de tres (3) días hábiles. Cualquiera empresa de aviación podrá presentar, por escrito, su opinión o objeción a la solicitud.

Artículo 13. Toda solicitud formulada a la Junta será considerada en audiencia pública y resuelta en sesión o trato.

Artículo 14. En las audiencias públicas sólo podrán participar con derecho a voz, los representantes autorizados de las empresas que hayan indicado previamente por escrito tener un interés en la solicitud o reclamo.

Artículo 15. En las audiencias públicas, la empresa peticionaria o la empresa interesada

en la petición que se va a considerar, estarán representadas por sus Gerentes o por su apoderado legal. Los poderes podrán darse para una reunión o para varias. El Secretario de la Junta cuidará de que sólo los representantes autorizados de las empresas de aviación o sus gerentes participen en las sesiones públicas de la Junta.

Artículo 16. Cuando en las reuniones de la Junta se tramiten peticiones para la concesión de rutas aéreas o modificaciones a las existentes; así como el establecimiento o variación de las tarifas existentes, sobre alteración de las frecuencias de vuelos o limitación del número de pasajeros que pueden tomarse, hablará en primer término el peticionario; luego harán las preguntas que estimen convenientes los miembros de la Junta. Terminado el proceso de preguntas por la Junta, se abrirá el debate para que las empresas interesadas formulen sus preguntas o hagan sus exposiciones al igual que los miembros de la Junta.

Artículo 17. Si quien preside la Junta lo estima conveniente, limitará la duración de las intervenciones, tomando en consideración el número de compañías interesadas en la petición que se considera.

Artículo 18. Concluida la audiencia pública, la Junta podrá solicitar a la peticionaria o a las empresas interesadas las informaciones, verbales o por escrito que ella estima conducentes.

Artículo 19. Antes de terminarse la audiencia pública el Presidente de la Junta o quien lo reemplace, designará a un Director para que presente al pleno de la Junta un proyecto de resolución en relación con la petición presentada. Este Director podrá realizar la investigación adicional que estime apropiada.

Artículo 20. La Junta considerará y resolverá, en sesión privada, el informe del Director relacionado con la petición previamente discutida en sesión pública.

Parágrafo: Si algún miembro de la Junta tuviera una opinión diferente a la de la mayoría, podrá explicar su voto disidente, el cual se incluirá junto con la recomendación de la Junta al Órgano Ejecutivo.

Artículo 21. Una vez resuelta favorablemente por la Junta la solicitud de la peticionaria y autorizada por el Órgano Ejecutivo, la peticionaria deberá empezar a operar dentro de un plazo de 180 días. Si vencido este plazo la peticionaria no ha empezado operaciones, la Junta recomendará al Órgano Ejecutivo la cancelación de dichas autorizaciones.

Artículo 22. La ruta o rutas autorizadas a determinada empresa de aviación; no podrán ser cedidas, traspasadas o arrendadas por ésta, a ninguna otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el previo consentimiento y autorización del Órgano Ejecutivo, dado el concepto de la Junta.

Parágrafo: El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida inmediata de la ruta o rutas autorizadas.

Artículo 23. Las solicitudes para las prórrogas, ampliaciones o modificaciones de los servicios que prestan las empresas ya autorizadas mediante contratos aprobados por la Asamblea

Nacional, serán consideradas por la Junta siguiendo el procedimiento indicado en los artículos precedentes.

Artículo 24. Si una empresa aérea estima lesionados sus intereses por itinerario o por la frecuencia de vuelos que se haya fijado a la misma o a otras empresas, puede recurrir a la Junta solicitando la modificación de dicho itinerario. En este caso, la Junta seguirá la tramitación contenida en los artículos anteriores, y hará las recomendaciones apropiadas al Órgano Ejecutivo.

Artículo 25. Siempre que se trate de una solicitud para fijar tarifas aplicables en vuelos internacionales, o para modificar las existentes, la Secretaría de la Junta enviará copia de dicha petición a todas las líneas aéreas que se dedican a vuelos internacionales, con escala comercial en Panamá, dentro de los cinco días hábiles después de haberse recibido. Las otras empresas tienen un plazo de 15 días calendarios para formular, por escrito, las observaciones que estimen convenientes. Recibidas las informaciones, la Junta procederá en la forma que indiquen los artículos que preceden.

Artículo 26. Los miembros de la Junta podrán solicitar al Director de Aeronáutica Civil cualquier información relacionada con el mantenimiento de los servicios en el país o cualquier información relacionada con las compañías que operan en el país.

Artículo 27. Los miembros de la Junta podrán visitar cuando lo crea conveniente las instalaciones de aeronáutica y recibir de las personas encargadas cualquier información necesaria.

Artículo segundo: El presente reglamento regirá desde su publicación y deroga el Decreto Nº 39 de 2 de febrero de 1960, expedido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 138

(DE 10 DE MAYO DE 1961)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión de la Unión Sindical de las Industrias Aeronáuticas de Francia que tendrá lugar en el Salón Internacional de Aeronáutica de París Le Bourget.

El Presidente de la República,
decreta lo siguiente:

Que la Junta Nacional de Aeronáutica Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia recibirá invitación al Encuentro Sindical de Francia por conducto de la Embajada de ese país en Panamá.

má para que se haga representar en la Reunión de la Unión Sindical de las Industrias Aeronáuticas de Francia que tendrá lugar en el Salón Internacional de Aeronáutica en París, Francia;

Que el Ministro de Gobierno y Justicia por nota Nº 377-av de 5 del presente mes, recomienda la designación del Licenciado Olmedo A. Rosas y el señor Juan A. Mas, Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil para que lleven la representación del Gobierno Nacional a este evento internacional;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos o Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Olmedo A. Rosas, Miembro de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia y al Capitán Juan A. Mas, Director General del Departamento de Aeronáutica Civil y Miembro, además, de dicha Junta, delegados de la República de Panamá con categoría de Consejeros de Embajada a la Reunión de la Unión Sindical de las Industrias Aeronáuticas de Francia, que tendrá lugar en el Salón Internacional de Aeronáutica en París Le Bourget, a partir del 26 de mayo del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este Decreto serán por cuenta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 966

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Blas Romero, Plomero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 967

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:
Santiago E. Duque, Inspector Técnico de 2ª Categoría.

Aristides Aldeado, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 98

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Norberto Navarro, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20752, en nombre y representación de la Constructora Galboa, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a instalar treinta y ocho (38) ventanas completas de aluminio con sus respectivos vidrios en la fachada delantera del Gimnasio para la Escuela Profesional y el Liceo de Señoritas (Centro Escolar "José A. Remón Cantera"), cuya construcción lleva a cabo dicha firma amparada por el Contrato Nº 43 de 22 de julio de 1958.

Segundo: Queda entendido que dichas ventanas serán similares a las del Tipo 15 mostradas en los planos, con persianas de vidrio blanco fijo y que se ajustarán a las mismas especificaciones que éstas, según los términos del expresado contrato. Su tamaño será determinado por los marcos que ya se habían instalados para sujetar las hojas de "Conlux", en sustitución de las cuales se colocarán las ventanas de aluminio según las indicaciones que al efecto impartió el Inspector del Gobierno.

Tercero: El Contratista suministrará todo el material, equipo, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás implementos necesarios para la ejecución y terminación de los trabajos a que se refiere este contrato.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato

tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete formalmente a entregarlos terminados a satisfacción del Ministerio, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento.

Quinto: El Ministerio, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a satisfacción, la suma de mil balboas (B. 1,000.00). La erogación se imputará a la Partida 1145.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de este contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministerio de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Balboa, S. A.,
Norberto Navarro.

Refrendo:

Edwardo McCutough,

Sub-Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 65 de Bonos del Estado efectuado el 22 de mayo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de junio de la Zona Libre de Colón y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales y Acueducto y Alcantarillado "B".

ZONA LIBRE DE COLON

6º.—1955-1965

X	26	10.00
XX	73	20.00
L	92	50.00
C	7	100.00
M	10	1,000.00
M	67	1,000.00
M	120	1,000.00
VM	24	5,000.00
VM	31	5,000.00
		13,180.00

OBRAS PUBLICAS NACIONALES

6º.—1956-1975

L	9	50.00
C	47	100.00
C	291	100.00
C	426	100.00
D	1	500.00

OBRAS PUBLICAS NACIONALES

6º.—1956-1975

M	13	1,000.00
M	559	1,000.00
M	610	1,000.00
M	749	1,000.00
VM	5	5,000.00
XM	28	10,000.00
		19,850.00

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "B."

6º.—1959-1984

C	19	100.00
C	25	100.00
D	34	500.00
M	2	1,000.00
M	20	1,000.00
M	72	1,000.00
M	117	1,000.00
		4,700.00

Panamá, 24 de mayo de 1961.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública, otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón, de 11 de mayo de 1961, he comprado al señor Augusto Lara Guardia, su establecimiento comercial denominado "SUPLIDORA CONTINENTAL", ubicado en los bajos de la casa 12.179 de la Avenida Central de la Ciudad de Colón.

Colón, 11 de mayo de 1961.

Pedro Lara Guardia.

L.L. 25,644

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Comercio y al público en general, que por Escritura Pública Nº 1614 de 17 de mayo de 1961, de la Notaría 3ª del Circuito, he comprado a la señora Jilma Cedeno de Mascaraín, el establecimiento denominado "Salón de Belleza San Antonio", ubicado en el número 226 de la Vía Belisario Porras de esta Ciudad.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Jilma E. G. de Sánchez.

L. 15,968

(Única publicación)

EDICTO EM LAZATORIO

El suscrito Director de la Comisión de la Administración General de Rentas Interiores por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A Martina Barrera, en su condición de propietaria de las fincas Nos. 283, 1641 y 3506, ubicadas en el Distrito y Provincia de Panamá, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, se presente al Despacho de Recaudación para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago ejecutivo dictado dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva promovido en su contra por razón de la morosidad en el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las fincas mencionadas.

Se advierte a la interesada que si no se presenta al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

DIGNO ESCARTIN.

El Secretario.

(Segunda publicación)

Alonso Cotto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera reo del delito perjuicio, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera, a la pena de treinta días de arresto, veinte balboas (B/. 20.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales como reo del delito de perjuicio.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hubiere sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Arts. 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2343 del Código Judicial y 24a., 37, 75 y 376 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López G., Secretario.

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remita en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

En consideración al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que Genarino González, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, aún no se ha presentado ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el proceso que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento en atención a lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimiento Judiciales para que el encausado González comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel.—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Genarino González, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción. Provea el reo los medios de su defensa.

Procédase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2340 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 14 de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judiciales de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ubaldino Huertas Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, natural de Macaracas, y vecino que fue de este Distrito, agricultor y católico, moreno, regular estatura, hijo de Abraham Huertas y Segunda Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia concurre a esta Personería a rendir indagatoria, en las sumarias que en su contra se instruyen en este Tribunal, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Polizoy Karica, en virtud de lo ordenado en la providencia que dice así:

Personería Municipal del Distrito.—Tonosí, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

En atención a la información Secretarial y no sabiéndose la residencia del sindicado del delito de apropiación indebida en Ubaldino Huertas Rodríguez, en perjuicio de Polizoy Karica, se resuelve, emplazarlo de acuerdo con los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial, para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan en su contra por el delito mencionado. Adviértase al emplazado que sino compareciere dentro del término señalado, en atención se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que ello no impedirá la continuación de la instrucción del sumario.

Cumplase.—(Fdos.) El Personero, Guillermo F. Sepúlveda. —El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ubaldino Huertas Rodríguez, que sino se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la resolución o providencia copilada; excítase a las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todas las habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al sindicado Ubaldino Huertas Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta

Secretaría, a las diez de la mañana, de hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPULVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ricardo González Hernández, panameño, mayor de edad, natural de este Distrito, vecino que fue de la Ciudad de Panamá, residente en el Barrio del Chorrillo, blanco, perfilado, de mediana estatura, pelo negro, liso, hijo de Domingo González, y Francisca Hernández, según dice el Contable y Químico graduado por correspondencia, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, concurra a esta Personería a rendir indagatoria, en relación con las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa, lo cual se hace en virtud de la providencia que se copia: Personería Municipal.—Tonosí, trece de diciembre de mil novecientos sesenta. En atención a la información Secretarial anterior y no sabiéndose su residencia del sindicado del delito de estafa Ricardo González Hernández, en perjuicio del Recaudador de Rentas Internas José Ulises Mack, se dispone, proceder a emplazarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º artículo 2337, y 2339, 2340, 2345, del Código Judicial, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito arriba mencionado, advirtiéndose al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que por ello no impedirá la continuación del sumario.

Cumplase.—(Fdos.) El Personero, Otilio F. Sepúlveda.

—El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ricardo González Hernández que sino se presentare en el término arriba indicando se le tendrá como notificado de la Resolución copiada, excítase a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero de él, que se cree se encuentra en la Provincia de Chiriquí, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta, a las dos y media de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director o Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPULVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, acusados por el delito de hurto; para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su favor por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, absuelve: a Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve (19) años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido actualmente en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidós (22) años de edad, casado, agricultor, empleado de ferrocarril, sin cédula de identidad personal; a los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas, y ordena la libertad del que aparece detenido.

Para los efectos de notificar a los ausentes, emplácese por medio de edicto.

Esta sentencia se funda en la disposición citada en el cuerpo de ella y en las demás relacionadas del Código Judicial y correlativo del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal Nº 8-25126, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y por segunda del auto encausatorio de fecha diez y seis de septiembre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, el texto del auto y la resolución es el siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y en tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Rendón Rendón (a) Más Plata, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 3-3506, por haber violado disposición pertinente de la Ley 3ª de 1933, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública; y se señalará fecha para que tenga lugar la Vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendón Rendón (a) Más Plata ya tiene nombrado su defensor que lo es el Lic. Juan Martínez Vázquez, no es menester llene ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero si debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará el fiscal a su fisco, para los efectos de ser notificado de este auto.

Encontrándose como se ha dicho el procesado Guevara ausente, notifíquesele este auto emplazándolo por medio de edicto para que esté apercibido en el juicio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

En vista del informe Secretarial que precede, como el procesado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de agio, en el término señalado en el edicto emplazatorio anterior, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase para que comparezca en el término de diez (10) días (Ley 1ª de 1959)) más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. En consecuencia, en el edicto se citará el auto encausatorio así como esta resolución.

Ténganse en cuenta las formalidades que exigen los artículos 2341 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Francisco Guevara, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Francisco Guevara lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ANICETO CERVERA.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

La parte resolutive de la sentencia en cuestión es del tenor siguiente:

“Juzgado Segundo Municipal de David.—Ramo Penal.—Sentencia Nº 4.—abril diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

Como quiera que la Castillo se ha mantenido ausente, se dispone notificarle esta sentencia conforme el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2147, 2153 del Código Judicial. Ley 1ª de 1959, Ley #1 de 1948.

Cópiase notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, E. N. Sanjurjo M.—Bayardo Ortega O. Secretario.”

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las tres de la tarde, así como también se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

Bayardo Ortega O.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daños de Débora Pinzón. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 255.—David, noviembre veintitrés (23) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Alberto Texidor, de generales conocidas en este proceso, cuyo paradero se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, ocho (8) meses de reclusión y la accesoria de pagar los gastos procesales. Arts. 855, 2035, 2153, 2157, 2167, 2231 del C. J., 37, 38, 312, 382 C. P. (Ley 43 de 1958 etc.).

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Corsino Sobenis, varón, panameño, mayor de edad, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, hijo de Manuel Sobenis y Florida Serced, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta a esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2231 del Código de Procedimiento, su sentencia 295, que lleva fecha 8 de agosto del año en curso mediante la cual condena al procesado Corsino Sobenis, de generales conocidas, a cumplir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo y la accesoria de pagar los gastos procesales, como responsable del hurto de un ternero de propiedad de Julián Troya.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) E. Rodríguez.—A. Candanedo.—J. Jurado J.—N. A. Pitty V. Secretario.”

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Corsino Sobenis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.